

de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera, de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para el cumplimiento de determinados fines.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establece que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal de la Vera, y estará domiciliada en el Monasterio de Yuste, del término municipal de Cuacos de Yuste. Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no continen extralimitación legal, ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta de Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera, de la provincia de Cáceres, para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11442 REAL DECRETO 965/1977, de 4 de marzo, por el que se modifica la duración de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, de la que es titular «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado.

El Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, sobre la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, indicaba en su exposición de motivos que a las circunstancias de urgencia que, con carácter general, presenta la ejecución de este tipo de obras, «se une en el caso particular de que se trata el hecho de haber sido otorgada la concesión del puerto de "containers" en el término de Puerto Real (Cádiz), cuya construcción en el plazo al efecto señalado generará un elevado volumen de tráfico que, dada la insuficiencia de las restantes vías de comunicación, habrá de canalizarse necesariamente por la autopista proyectada».

Las Órdenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve aprobaron los pliegos de bases de concurso y de cláusulas de explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, cuya adjudicación se produjo por el Decreto mil sesientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio, por un plazo de veinticuatro años a tenor de lo especificado en el artículo segundo del mencionado Decreto.

La caducidad de la concesión otorgada para la construcción y explotación de un puerto para barcos-contenedores en el término de Puerto Real (Cádiz) fue declarada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Incoado expediente por «Bética de Autopistas, S. A.» sobre los posibles efectos compensatorios que procederían derivarse en la concesión de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz por la caducidad aludida han informado las Direcciones Generales de

Carreteras y Caminos Vecinales y de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, la Asesoría Jurídica de este Departamento y el Consejo de Estado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga el plazo de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz hasta el día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo segundo.—La fecha final de la concesión deberá ser revisada si durante su vida se lleva a cabo la construcción del puerto de contenedores de Puerto Real, recogiendo la incidencia del tráfico generado.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

11443 ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se aprueba el plan de ordenación general de la playa de Estartit, en el término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto aprobar, introduciendo determinadas prescripciones, el plan de ordenación general de la playa de Estartit, en el término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona), aprobado provisionalmente en la reunión de representantes ministeriales y del Ayuntamiento, en 28 de julio de 1975, sobre el avance de plan propuesto por el Ayuntamiento de Torroella de Montgrí.

Prescripciones:

A) Se suprimirá el puente peatonal sobre la entrada a la dársena para embarcaciones.

B) Se solicitará la legalización del emisario submarino construido.

C) Las ocupaciones temporales se delimitarán para que no superen el 50 por 100 de frente marítimo.

D) Las edificaciones que se construyan en terrenos de dominio público serán independientes y separadas de las que se construyan sobre terrenos de propiedad privada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

11444 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «Rectificación y ensanche de la CC-6322, Beasain a Durango, p. k. 63,4 al 63,9. Tramo Anzuola-Zumárraga (puerto de descarga)», en término municipal de Anzuola.

Por estar incluido el proyecto de «Rectificación y ensanche de la CC-6322, Beasain a Durango, p. k. 63,4 al 63,9. Tramo: Anzuola-Zumárraga (puerto de descarga)», en término municipal de Anzuola, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 16 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Anzuola al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas citadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular los escritos ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 29 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe.—4.013-E.